

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
GABRIELA CUEVAS BARRÓN

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0022/02/05/05

En México, Distrito Federal a once de agosto de dos mil cinco,-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de
inconformidad, interpuesto por Gabriela Cuevas Barrón, se procede a dictar la presente
resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que Gabriela Cuevas Barrón, mediante oficio ALDF/GCB/252/05 de fecha dieciocho de
marzo de dos mil cinco, presentado con fecha veintitrés de marzo del año en curso ante la
Coordinación de Control de Gestión Recepción de Documentos de la Secretaría de Seguridad
Pública, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, la siguiente información:
"SANCIONES A POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL", con el fin de obtener información específica respecto a:-----

- a) Señalar cuántos y cuáles policías de todas las corporaciones policíacas de la Secretaría de
Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentran sujetos a procesos de investigación por la
presunta comisión de ilícitos o de asuntos relacionados con abuso de autoridad;-----
- b) Señalar cuántos y cuáles policías de todas las corporaciones policíacas de la Secretaría de
Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentran sujetos a procesos de investigación por
parte del Consejo de Honor;-----
- c) Cuántos y cuáles policías han quedado absueltos, así como los presuntos cargos que se les
imputaba, y;-----
- d) Cuántos y cuáles policías han sido sancionados y de que manera según se les haya
decretado la responsabilidad correspondiente.-----

2.- Que con fecha dos de mayo de dos mil cinco, Gabriela Cuevas Barrón presentó ante este
Consejo, escrito que consta de seis fojas, en el que pide:-----
"PRIMERO.-Sírvese tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de
inconformidad, en los términos y plazos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal; SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas y el domicilio
legal para los efectos indicados en el rubro del presente recurso; TERCERO.- Exhórtese a la
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a efecto de que se sirva emitir la
información solicitada en tiempo y forma, en términos de la propia Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública; CUARTO.- Sírvese evaluar lo dispuesto por el artículo 71
párrafo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo
anterior con el fin de iniciar si ha lugar a la investigación conducente y necesaria y el deslinde
de las responsabilidades por los actos y omisiones realizados por la dependencia mencionada;
QUINTO.- Considerar si ha lugar a las infracciones que la propia ley de la materia establece en
su artículo 75 fracciones II, III, VI y VIII y cualesquiera otras que por disposición de la propia ley
de la materia, leyes supletorias o complementarias a la misma, sean procedentes por las
violaciones e irregularidades que se suscitaron y pudieran surgir de manera superviniente (sic)
por los mismos actos; SEXTO.- Sírvese tener por presentadas y desahogadas por su propia
naturaleza las pruebas ofrecidas."-----

3.- Que mediante Acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil cinco y de conformidad con lo
previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de

referencia, acuerdo que fue notificado a la recurrente mediante cédula de notificación de fecha once de mayo del dos mil cinco. -----

En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

4.- Que con fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por Gabriela Cuevas Barrón.-----

5.- Con fecha treinta de mayo de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio DGAJ/501/2005 de fecha veintisiete del mismo mes y año, oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con un anexo integrado por siete fojas, el cual contiene las respuestas que emite el ente público a la solicitud de información presentada por la recurrente. -----

6.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista a la recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

7.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista a Gabriela Cuevas Barrón, mediante oficio número ST/DJ/059/2005 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada el primero de junio del mismo año.-----

8.- Que en virtud de que la recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.-----

9.- El día siete de julio de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

10.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de julio de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día once de agosto de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
GABRIELA CUEVAS BARRÓN

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0022/02/05/05

SEGUNDO.- El presente asunto consiste en determinar si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, violó en perjuicio de la recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que fue omisa en producir en el término de diez días hábiles la respuesta, así como si se configura la negligencia prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

TERCERO.- La recurrente ofreció la siguiente prueba: -----
La documental consistente en:-----

Copia simple de la solicitud de información de fecha dieciocho de marzo del año en curso, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, y se le otorga pleno valor probatorio, toda vez que al no ser objetada por la autoridad responsable, se tiene como si hubiera sido reconocida expresamente por la misma, lo anterior en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en los términos que señala el artículo 7 de la citada Ley.-----

La autoridad responsable ofreció la siguiente prueba: -----

La documental consistente en dos fojas debidamente certificadas, en las que consta el oficio DGAJ/494/2005 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Diputada Gabriela Cuevas Barrón, en la que se refieren los oficios DGAI/1426/2005 y DCHJ/CSV/420/2005, comunicados que se anexan y contestan en parte la solicitud de la recurrente. Documental que se desahoga dada su propia y especial naturaleza y toda vez que en términos del artículo 327 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las certificaciones de constancias hechas por los funcionarios a los que compete, son documentos públicos y se les otorga pleno valor probatorio.-----

CUARTO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Inconformidad este Consejo considera que en cuanto a la información cuantitativa que solicitó la hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, incisos a, b, c y d, se tienen por satisfechas ya que como ha quedado demostrado la autoridad informó a este órgano autónomo mediante oficio número DGAJ/501/2005 de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que la solicitud de la recurrente fue atendida mediante oficio número DGAJ/494/2005 de fecha veintiséis de mayo del año en curso y en el cual se puede advertir la firma de recepción de Teresa Roldan, persona autorizada por la recurrente para oír y recibir notificaciones. -----

Ahora bien, por lo que corresponde a la petición de la recurrente en su solicitud de acceso a la información de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, incisos a, b, c y d, en cuanto a "cuáles policías de todas las corporaciones...", este Consejo considera que de conformidad con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice "Se considera información reservada, la que: IX. Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" la autoridad deberá proporcionar los nombres de los servidores públicos cuyos procedimientos estén concluidos.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
GABRIELA CUEVAS BARRÓN

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0022/02/05/05

QUINTO.- Ha quedado acreditado que Gabriela Cuevas Barrón solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública, mediante escrito de fecha dieciocho de marzo del año en curso y recibido por dicha dependencia el veintitrés del mismo mes y año, solicitud que fue contestada mediante oficio DGAJ/494/2005 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, habiendo transcurrido cuarenta y cuatro días hábiles, excediendo el término de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

Así mismo se configura la hipótesis prevista en el artículo 46 de la Ley de la materia por lo que la información referida en el Considerando Cuarto deberá entregarse completa a la recurrente y sin costo alguno para ella.-----

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal este Consejo modifica la decisión contenida en el oficio DCHJ/CSV/420/2005 de fecha tres de mayo del año en curso emitido por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordena a la autoridad responsable que proporcione completa la información solicitada por la recurrente, en cuanto al número de policías que han quedado absueltos así como los presuntos cargos que se les imputaban y a proporcionar los nombres de los servidores públicos cuyo procedimiento esta concluido y sin costo alguno, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Una vez cumplido con el resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado a la presente Resolución, acompañando copia de la información que le proporcione a Gabriela Cuevas Barrón y de la constancia de notificación.-----

TERCERO.- Como quedó referido en el Considerando QUINTO de la presente resolución, la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal no dio respuesta a la solicitud de información de la recurrente dentro del plazo previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni rindió el informe requerido en el plazo establecido en el artículo 70 fracción I del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 71, cuarto párrafo de la misma Ley, dése vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
GABRIELA CUEVAS BARRÓN

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0022/02/05/05

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día once de agosto de dos mil cinco, y lo aprobó por diez votos a favor y dos abstenciones la presente resolución, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a la autoridad responsable y al encargado de la Oficina de Información Pública respectiva.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. Gustavo Velázquez de la Fuente, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

